



Radicación: 11001310503120100042600

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que no se ha dado respuesta por parte del JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA- CUNDINAMARCA, tampoco por parte del secuestre JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ.

Y por otro lado al revisarse los Certificados de Tradición y Libertad 50C-595307 y No. 50c-595306 aparece una anotación común de la **ALCALDÍA DE FUNZA**

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se oficiará nuevamente al **JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA- CUNDINAMARCA** a fin de que den respuesta al requerimiento realizado por este estrado judicial.

De igual manera y para agilizar la consecución de la información solicitada se requerirá a la parte demandante para que gestione ante el despacho la expedición de las copias solicitadas a fin de que las aporte al plenario.

Por otro parte y con el fin de tener información efectiva de la dirección de notificaciones del secuestre **JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ** se ordena oficiar al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** quien dentro del proceso 68 2010 1358 a través de providencia del 27 de febrero de 2021, expresó que el señor ORDOÑEZ había allegado escrito al despacho, lo anterior con el fin de que remita el correo electrónico de notificaciones.

Por último al revisar los certificados de Tradición y libertad 50C-595307 y No. 50c-595306, se evidencian las siguientes anotaciones:

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 17-04-2018 Radicación: 2018-27953

Doc: OFICIO 54321 del 28-03-2018 ALCALDIA DE FUNZA de FUNZA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION POR CAUSA DE UNA OBRA PUBLICA: 0305 AFECTACION POR CAUSA DE UNA OBRA PUBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE FUNZA

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 17-04-2018 Radicación: 2018-27953

Doc: OFICIO 54321 del 28-03-2018 ALCALDIA DE FUNZA de FUNZA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION POR CAUSA DE UNA OBRA PUBLICA: 0305 AFECTACION POR CAUSA DE UNA OBRA PUBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE FUNZA

En ese sentido se libraré oficio a la **ALCALDÍA DE FUNZA** a fin de que informe a este estrado judicial si la anotación identificada como "0305 AFECTACIÓN POR CAUSA DE UNA OBRA PUBLICA" limita la propiedad, venta o enajenación de los inmuebles identificados con Numero de Matricula 50C-595307 y No. 50c-595306.

En ese sentido se,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio nuevamente con destino al **JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA- CUNDINAMARCA** con el fin de que allegue copia de las sentencias proferidas en primera y segunda instancia dentro del proceso de pertenencia instaurado por **LUIS ALBERTO GONZÁLEZ DELGADO**, tramitado bajo el número de radicado 2012-00351, indicándole igualmente que el 14 de octubre de 2021 y el 07 de febrero de 2022 y 31 de marzo ya se había enviado oficio en el mismo sentido.



En el mismo sentido se le oficiará teniendo en cuenta la anotación No. 14 del Certificado de Tradición del inmueble con Nro Matrícula: 50C-595307, a fin de que en indique el estado en el que se encuentra el proceso ordinario No. 252863103001-2014-01075-00.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que gestione ante el **JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA- CUNDINAMARCA** la expedición de las copias solicitadas relacionadas con el proceso 2012-00351, en específico copia de las sentencias de primera y segunda instancia; igualmente el estado en el que se encuentra el proceso ordinario No. 252863103001-2014-01075-00.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE al H. Secuestre **JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ** a fin de que realice la rendición de cuentas respecto de la gestión realizada con el inmueble identificado con Matricula No. 50C-593307.

Para lo anterior se le otorga el termino de quince (15) días so pena de imponer las sanciones correspondientes consagradas en el Artículo 44 del C.G.P.

Por secretaria líbrese la comunicación respectiva, advirtiendo las sanciones que puede acarrear el no contestar el oficio.

CUARTO: OFICIAR al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** a fin de que remitan el correo electrónico del Secuestre **JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ** lo anterior teniendo en cuenta que dentro del proceso 68 2010 1358 a través de providencia del 27 de febrero de 2021, expresó que el señor ORDOÑEZ había allegado escrito al despacho.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente; adjuntando el siguiente enlace donde aparece la providencia mencionada. [Oficio Juzgado 09 civil.pdf](#)

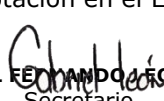
QUINTO: OFICIAR a la **ALCALDÍA DE FUNZA CUNDINAMARCA** a fin de que indique si la anotación identificada como "0305 AFECTACIÓN POR CAUSA DE UNA OBRA PUBLICA" limita la propiedad, venta o enajenación de los inmuebles identificados con Numero de Matricula 50C-595307 y No. 50c-595306.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>07 de junio de 2022</u>; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º<u>082</u>.  GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4639103289ea785c35981fb5169e4680363f22f850e3bcbfff8f2d3218a9f6**

Documento generado en 07/06/2022 07:02:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 11001310503120120007500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor juez informando que se encuentra vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito aportada, y se encuentra pendiente resolver frente a ella.

Por otro lado, la parte ejecutante allegó solicitud respecto de medidas cautelares. (Memorial del 04 de abril de 2022, 4 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que, una vez revisada la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

- (i) En lo relacionado con la indemnización moratoria, teniendo como fechas de inicio y terminación el 1 de agosto de 2007 y el 31 de julio de 2009, se tiene que al multiplicar 14.456 por 720 días que corresponde a los dos años de indemnización la suma arrojada es de \$ 10.408.320 y no de \$10'422.776, lo anterior teniendo en cuenta los fines prácticos que tiene que el mes se tome de 30 días, tal como ha sido avalado por el Ministerio del trabajo. (Concepto 104544 del 21 de abril de 2008)
- (ii) Frente al concepto liquidado por la apoderada como intereses moratorios, en la suma de \$ 2.281.804,08, el proceso fue enviado al Grupo Liquidadores Centro Servicios Administrativos, quienes liquidaron los intereses moratorios sobre las siguientes sumas:

Tabla Liquidación Prestaciones Sociales					
Año	Cesantías	Intereses sobre cesantías	Prima de servicios	Recargos nocturnos	
Totales	\$ 180.484	\$ 7.038	\$ 180.484	\$ 283.350	

Arrojando un valor al 31 de mayo de 2022, de \$ 1.484.772; suma que se considera acertada teniendo en cuenta el Artículo 65 del C.S.T. y la tasa de interés consumo - Superintendencia Financiera de Colombia. (Dicha liquidación podrá ser consultada en el anexo al presente auto)

Conforme a lo anterior realizados los cálculos aritméticos correspondientes se realizó la siguiente liquidación del crédito.

Liquidación del Crédito	
Concepto	Valores
Recargos Nocturnos	\$ 283.350
Cesantías	\$ 180.484
% Cesantías	\$ 7.038
Prima Servicios	\$ 180.484
Vacaciones	\$ 81.987
Indemnización Art 65	\$ 10.408.320
Intereses Moratorios	\$ 1.484.772
Costas	\$ 600.000
TOTAL	\$ 13.226.435

De igual forma deberá aclararse que en la liquidación realizada no se encuentra contenida la suma relacionada con el pago del cálculo actuarial; lo anterior como quiera que dicha suma se liquida a satisfacción del fondo pues por su naturaleza dichos



conceptos pertenecen exclusivamente al Sistema General de Seguridad social en pensiones.

Por otro lado, en lo relacionado con la solicitud realizada por la Doctora FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS relativa a:

"(...)Así las cosas, solicito respetuosamente, Señora Juez, de acuerdo a los hechos presentados dentro del proceso, ORDENE a la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta a proceder con el registro de la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN del derecho de cuota que le corresponde al ejecutado KLEN FIGUEREDO GONZÁLEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 79.640.236, dentro del inmueble ubicado en la carrera 1 sur calle 15 conjunto cerrado nueva esperanza II primera etapa manzana d casa 5 en la ciudad de Villavicencio-Meta, con número de matrícula inmobiliaria No. 230-146593, concretada desde el 29 de noviembre de 2018.(...)"

Debe recordársele a la apoderada que los trámites relacionados con la inscripción de las anotaciones relacionadas con el levantamiento e inscripción de medidas cautelares conllevan el pago de derechos de registro conforme se indica en el parágrafo 1 del Artículo 16 y el Artículo 74 de la Ley 1579 de 2012; por lo que es la apoderada quien con la copia remitida por el **JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** y el oficio de embargo expedido por este estrado judicial deberá realizar el trámite respectivo ante la oficina de instrumentos públicos.

Por último, como quiera que no habían tasado las costas relacionadas con el proceso ejecutivo de la referencia, las mismas se tasarán en la suma de \$400.000 pesos.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por el despacho en la suma de **\$ 13.226.435**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Aclarando que la suma liquidada no contiene la suma relacionada con el pago del cálculo actuarial; lo anterior como quiera que dicha suma se liquida a satisfacción del fondo, la cual será actualizada al momento del pago del cálculo actuarial.

TERCERO: NEGAR la solicitud realizada por la apoderada de la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: POR SECRETARIA desglósese el oficio No. 329 de 2022, remitido por el **JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** a través de memorial del 21 de febrero de 2022, en el que se informa al despacho el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 230-146593, lo anterior con el fin de que la parte demandante le de trámite en conjunto con el oficio que decretó la medida cautelar dentro del presente proceso.

Por secretaria déjese constancia de la originalidad del oficio remitido por el juzgado.

QUINTO: POR SECRETARIA inclúyanse como costas del proceso ejecutivo la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS** (\$400.000) MCTE

Liquidación anexa: [026. liquidacion aportada liquidadores.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de junio de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 082

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d473425a7171009b4156b91f19289421ea24ed3dc13326200d56261aa5ad109**

Documento generado en 07/06/2022 07:02:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120130027300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicitó la entrega del título judicial constituido y asimismo se opuso a la terminación del proceso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte demandante allegó solicitud de entrega del título judicial constituido y a su vez se opuso a la terminación del proceso de la referencia, ya que considera que aun hace falta que la demandada **AVANTEL SAS EN REORGANIZACIÓN** cancele un saldo insoluto de las condenas impuestas por valor de \$ 80.023.579

Sobre el particular, el Juzgado procederá a ordenar la entrega del título judicial No. 400100008364012 por valor de \$ 9.122.175 correspondiente al valor de las costas impuestas a favor del doctor **ANDRÉS CAMILO MURCIA VERGAS** identificado con la C.C No. 79.591.405, teniendo en cuenta la facultad expresa de recibir, el cual deberá ser cancelado bajo la modalidad de abono a cuenta.

Respecto de la solicitud denominada "(...) **PRECISAR** que **AVANTEL SAS EN REORGANIZACIÓN** debe pagar los intereses moratorios de que trata el artículo 6 del CST (modificado) en favor de mi representado, tomando como base la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 43.966.865)** entre el **23 de febrero de 2015 al 22 de marzo de 2022**, fecha en la cual, confesó a través de apoderada (art 193 del C G) haber cancelado las comisiones y con fundamento en la parte final del artículo 25 de la Ley 1116 de 2006, los cuales ascienden a **OCHENTA MILLONES VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 80.023.579) M/CTE (...)**"; procede este estrado judicial a pronunciarse conforme a lo siguiente:

Sea lo primero indicar que el Juzgado mediante sentencia del 19 de mayo de 2015, condenó a la parte demandada **AVANTEL SAS EN REORGANIZACIÓN** a pagar a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

"(...) **SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada **AVANTEL SA** a pagar al demandante los siguientes montos:

- La suma de \$ 43.966.865 correspondiente a un saldo insulto por el pago de comisiones.
- La suma de \$ 96.136.478 correspondiente a la indemnización por despido sin justa causa.
- Por concepto de indemnización moratoria la suma diaria de 255.452 a partir del 23 de marzo de 2013 por los primeros 24 meses, es decir hasta el 22 de marzo de 2015 que nos arroja la suma de \$ 186.478.500 y a partir del 23 de marzo de 2015, los intenses moratorios a la tasa máxima legal sobre la suma de \$ 43.966.865 que corresponden al saldo insoluto de las comisiones (...)"

La anterior decisión fue adicionada mediante sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 22 de julio de 2015, en los siguientes términos:

"(...) **PRIMERO ADICIONAR** la sentencia proferida el 19 de mayo de 2015, por el juzgado 31 laboral del Circuito de Bogotá en el sentido de **CONDENAR** a AVANTEL a cancelar al demandante las vacaciones y la indemnización por despido sin justa causa debidamente indexadas, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ADICIONAR la sentencia proferida el 19 de mayo de 2015, por el Juzgado 31 laboral del Circuito de Bogotá en el sentido de **CONDENAR** a AVANTEL a reliquidar las vacaciones reconocidas al actor teniendo como salario base la suma de \$15.107.089 por las razones expuestas (...)"



Finalmente, la H. Corte Suprema de Justicia, en decisión del 20 de junio de 2021, resolvió no casar la sentencia de segunda instancia.

En este orden de ideas y luego de realizar la liquidación de las condenas correspondientes con ayuda del Grupo Liquidador de la Rama Judicial, se obtuvo lo siguiente:

Liquidación Condenas Proceso 11001310503120130027300	
Concepto	Valor
Saldo insoluto Comisiones Adeudadas	\$ 43.966.865
Indemnización despido sin justa causa	\$ 96.136.478
Indexación Despido sin justa Causa	\$ 36.592.626
Reliquidación de Vacaciones	\$ 2.173.706
Indexación Reliquidación Vacaciones	\$ 827.382
Indemnización moratoria \$ 255.452 diarios	\$ 186.478.500
Intereses moratorios desde el 23-03-2015 al 22-03-2022	\$ 59.542.695
Subtotal	\$ 425.718.252

De los anteriores montos, la entidad demandada canceló:

- ✓ Indemnización por despido sin justa causa la suma de \$ 96.136.478.
- ✓ Por concepto de Indexación por despido sin justa causa la suma de \$ 45.561.279.
- ✓ Por concepto de Indemnización moratoria \$ 186.478.500
- ✓ Por reajuste de vacaciones \$ 2.173.706.
- ✓ Por Indexación de Vacaciones la suma de \$ 1.030.169.
- ✓ Por concepto de Comisiones la suma de \$ 43.966.865
- ✓ Por concepto de Intereses de la Indemnización Moratoria \$12.871.258

En consecuencia, se tiene que la demandada canceló un total de \$ 400.218.255

Cabe aclarar que la sociedad demandada **AVANTEL SAS** realizó unos descuentos por valor de retención y retención en la fuente por un valor total de \$ 1211.256.000

Finalmente, respecto de las comisiones adeudadas y los intereses moratorios a partir del mes 25, observa este estrado judicial que dicho concepto solo fue cancelado hasta el 22 de marzo de 2022 ya que al verificar el portal web transaccional no se encontró el título judicial por valor de \$ 43.965.865; constituido según la parte demandada en octubre de 2016.

Se indica que, si bien es cierto, la demanda **AVANTEL** en el mes de julio de 2021, allegó ante este estrado judicial informe de cumplimiento de sentencia, no era posible para el juzgado pronunciarse al respecto, ya que el expediente se encontraba en la **H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** y solo fue recibido hasta el 10 de septiembre de 2021; procediendo a practicar la liquidación de costas correspondiente.

La anterior situación es relevante, pues genera bastante duda el actuar de la parte demandada al pretender indicarle al Juzgado que para efectos de liquidar la condena se debía tener en cuenta un título constituido desde hace más de 5 años, del cual durante ese tiempo nunca informó y una vez verificada la información se observó que dicho título nunca fue constituido.

En consecuencia, considera este estrado judicial que los intereses moratorios sobre el valor de \$ 43.966.865, liquidados entre el 23 de marzo de 2015 hasta el 22 de marzo de 2022, ascienden a la suma de \$ 59.542.695 de los cuales **AVANTEL SA**, tal como se anotó anteriormente, por lo que en la actualidad aún se adeuda la suma de \$ 25.499.997

Para tal fin se adjuntan la liquidación realizada por el Grupo Liquidador:

[008. Liquidacion Realizada.pdf](#)

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:



PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008364012 por valor de \$ 9.122.175 correspondiente al valor de las costas impuestas a favor del doctor **ANDRÉS CAMILO MURCIA VERGAS** identificado con la C.C No. 79.591.405, teniendo en cuenta la facultad expresa de recibir, el cual deberá ser cancelado bajo la modalidad de abono a cuenta.

SEGUNDO: PRECISAR que de conformidad con la liquidación adjunta, se encuentra un saldo insoluto por parte de la demandada **AVANTEL SAS** en reorganización por valor de \$ 25.499.997, correspondiente a los intereses moratorios establecidos en el artículo 65 del C.S de la T.

TERCERO: TENIENDO en cuenta que el proceso Ordinario Laboral finalizó con la liquidación de costas., **ARCHÍVESE** el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 082.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 017fdb72e1dc1d5f3d2454ce42e0de048a8973bfa60559942dc88c3d46dc22d7
Documento generado en 07/06/2022 07:02:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180043700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.200.000 y en segunda instancia la suma de \$ 800.000; monto a cargo de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ** en forma proporcional, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 082

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d1dd938f81dc609b2449506f9699aa6a8b28265e69dd8d27b70b940073ec57**

Documento generado en 07/06/2022 07:02:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180049300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por la parte ejecutante **PORVENIR SA,**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 04 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución por todas las obligaciones contenidas en el auto que libró mandamiento de pago.

TERCERO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 600.000; monto a cargo de la parte ejecutada **TAKE OUT LTDA EN LIQUIDACIÓN** y a favor de la parte ejecutante **PORVENIR SA,** lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que de impulso al expediente en aras de lograr el pago de la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 082

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e9c45c77b63db95bfefe8459671903aa4ab8117efcc26b835c772992da7e76**

Documento generado en 07/06/2022 07:02:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180065100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandante **MARLEN FORERO PINILLA** y a favor de la parte demandada **UGPP**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 082

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0de683d160e9f8ae39ced3eceb54723604f892fc9628d8de5e917fec24ea5baf**

Documento generado en 07/06/2022 07:02:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190068600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 29 de abril de 2022.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados judiciales para las diez de la mañana (10:00 am) del viernes veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), con el fin de continuar con la práctica de la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

TERCERO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 200.000; monto a cargo de la parte demandante **MANUELA ISABEL VIOLA CEPEDA** y a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 082

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3f6d460a8ac374937220997db21243463166fb2b91ae7b751e2c62c041b168**

Documento generado en 07/06/2022 07:02:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120190075900

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó la información requerida en auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100008236214 por valor de \$438.901,00 pesos al apoderado del demandante, doctor DIEGO GILBERTO TOVAR MUÑETONES identificado con C.C. N° 88.250.886 y titular de la T.P. N° 241.727, por medio de abono a cuenta, de conformidad con el certificado emitido por BANCO DAVIVIENDA allegado el 07 de marzo de 2022.

Por secretaría, realícense las gestiones para la entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

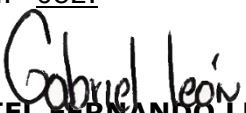
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 082.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb69faf5672127134b68b8298ad87bd97e22af9a499a10aa5928686a4bd3bb9**

Documento generado en 07/06/2022 07:02:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 11001310503120200003500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor juez informando que se encuentra vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito aportada, y se encuentra pendiente resolver frente a ella.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que, una vez revisada la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago; lo anterior teniendo en cuenta que en específico se indicó que se libraba mandamiento de pago por la literalidad de las obligaciones contenidas en la decisión que fue objeto de ejecución, en ese sentido se libró mandamiento de pago únicamente por las sumas de \$20.800.000 y \$434.058, sumas que deben ser las que constituyen la liquidación del crédito, de igual manera se omitió por parte del apoderado la inclusión de las costas que fueron ordenadas dentro del proceso ejecutivo de la referencia las cuales corresponden a \$300.000 pesos en ese sentido la liquidación se constituye así:

Liquidación Crédito	
Concepto	Valor
Honorarios	\$ 20.800.000
Costas 1ra Instancia	\$ 434.058
Costas Ejecutivo	\$ 300.000
Total	\$ 21.534.058

Por lo que serán por las sumas expuestas por las cuales se fije la liquidación del crédito.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el despacho en la suma de **\$ 21.534.058**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte para que de impulso al proceso a fin de obtener el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

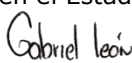
La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de junio de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º082


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3725f42e3165d12c3aae58224361b15723ea926bfb5d7e2536fda901982a7e98**

Documento generado en 07/06/2022 07:02:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

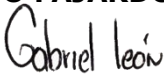


RADICACIÓN N° 11001310503120200004800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por los apoderados de las partes.

Asimismo, se deja de presente que el apoderado judicial de la parte demandante es el doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad de estudiar la admisión de la demanda, sin embargo, se evidencia que dentro del proceso se presenta una causal de impedimento, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del trámite del proceso **11001310503120210027900** en diligencia que se llevó a cabo el 25 de enero de 2022, se ordenó compulsar copias para que se investigara disciplinariamente al Doctor **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso.

Conforme a lo anterior ese estrado judicial considera pertinente, traer a colación lo preceptuado en el artículo 141 del C.G.P. en donde se indica:

*"(...) **Artículo 141. Causales de recusación:** Son causales de recusación las siguientes:*

8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal. (...)
(Subrayado fuera del texto original)

Ahora, una vez evidenciada la causal de impedimento ha de procederse conforme lo preceptuado en el artículo 140 del C.G.P., el cual en su tenor literal indica:

*"(...) **Artículo 140. Declaración de impedimentos:** Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.

El magistrado o conjuez que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el expediente a quien deba reemplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuez, si hubiere lugar a ello.

El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso.

Cuando se declaren impedidos varios o todos los magistrados de una misma sala del tribunal o de la Corte, todos los impedimentos se tramitarán conjuntamente y se resolverán en un mismo acto por sala de conjueces.(...)"

Lo anterior por cuanto como ya fue explicado, se estructura el supuesto factico indicado en el numeral 8 del artículo 141 del C.G.P. al haberse realizado una denuncia disciplinaria por parte del despacho respecto del doctor **RESTREPO FAJARDO**, la cual cursa bajo el radicado No. 11001250200020220159200.



En ese sentido,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que existe impedimento para avocar conocimiento dentro del presente proceso al concurrir la causal prevista por el numeral 8vº del artículo 141 del C.G.P., conforme lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente al H. **JUEZ TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para lo de su competencia.

TERCERO: POR SECRETARIA realícense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de junio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 082.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c5021a40e82bfb398aa32e8593a0154d47a2797c6ea362cfa5c6e0406321d**

Documento generado en 07/06/2022 07:02:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200007600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 04 de abril de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **SERVICIOS INTEGRALES COMPANY SAS** y a favor de la parte demandante **PEDRO PABLO PLAZAS FORERO**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 082

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df303db41dcad3c59e34c11e4b3089e4846beee53087537d4180d706b097b9d8**

Documento generado en 07/06/2022 07:02:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200031600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada **PORVENIR SA.**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 29 de abril de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **JOSÉ GABRIEL CANCHÓN ACOSTA**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 082

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4771a5de580e8177533d4cbc917fadb07fb919bb50f3cfbbcfa8e3f5edf1c9e5**

Documento generado en 07/06/2022 07:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200032200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de abril de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **MANUFACTURAS DELMYP SAS** y a favor de la parte demandante **ALEXANDER ARIZA GÓMEZ**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 082

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c4bcdea8a2b88f36ac2a16650e7f263b6ec94fed59994b85a5671b2777cf35**

Documento generado en 07/06/2022 07:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210023600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia regresó de la h. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la sociedad ejecutada.

Por otro lado, se informa que la doctora **LINA MARÍA RAMÍREZ RAMÍREZ** allegó información respecto del pago de los aportes a la seguridad social.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la apoderada judicial de la parte ejecutante **LINA MARÍA RAMÍREZ RAMÍREZ** allegó información respecto del pago de los aportes a la seguridad social del demandante **GABRIEL ANDRÉS CORREA JIMÉNEZ**.

Teniendo en cuenta lo anterior y previo a pronunciarse respecto de la transacción allegada, el juzgado requerirá a la parte demandante **GABRIEL ANDRÉS CORREA JIMÉNEZ** para que por intermedio de su apoderada judicial le indique al juzgado las razones por las cuales transó la obligación adeudada que a la fecha asciende a más de \$30.000.000 en la suma de \$ 2.000.000; así mismo se dejará constancia que los aportes a la seguridad social no admiten transacción alguna, por lo tanto no es posible avalar el acuerdo allegado por las partes en este sentido.

En igual sentido, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de enero de 2022.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante **GABRIEL ANDRÉS CORREA JIMÉNEZ** para que por intermedio de su apoderada judicial le indique al juzgado las razones por las cuales transó la obligación adeudada que a la fecha asciende a más de \$30.000.000 en la suma de \$ 2.000.000.

SEGUNDO: PONER de presente a las partes que los aportes a la seguridad social integral no admiten acuerdo alguno mediante transacción.

TERCERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de enero de 2022.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. General del Proceso.

QUINTO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 350.000 y en segunda instancia la suma de \$ 300.000; monto a cargo de la parte demandada **ABACO GRUAS SAS** y a favor de la parte demandante **GABRIEL ANDRÉS CORREA JIMÉNEZ**, lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 082.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c094f816df35cecd0f5116e2824d2d2bf3a53fe7da1b7d0d23995ed7bb2c6f**

Documento generado en 07/06/2022 07:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210052700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que no se evidencia correo electrónico del demandado para surtir la notificación electrónica.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al apoderado del actor para que realice la notificación conforme el Artículo 291 de C.G.P. a la parte demandada **GUSTAVO RIOS DIAZ**, con el fin de continuar con el trámite del proceso. Utilícese la dirección suministrada por el actor para tal fin, esto es, CALLE 33 #22-36 BARRIO QUIROGA, LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE – BOGOTÁ.

Se le concede el término de 15 días para tal fin, debiendo allegar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 082.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9469ad4e2e017bf158edfdb0352f5e572908fc1e873534b9ff5da9aee32879d2**

Documento generado en 07/06/2022 07:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220004000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutada **ROBERTO DURAN GALLO** allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que decretó medidas cautelares.

De igual manera, allegó solicitud de aclaración del auto que libró mandamiento de pago y solicitud de fijar fecha para audiencia de conciliación.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la doctora **MYRIAM FONSECA BARRERA** allegó el 01 de abril de 2022, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 31 de marzo de 2022, por medio del cual se decretó el embargo del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50C-1243969 propiedad del ejecutado **ROBERTO DURAN GALLO**.

Una vez verificados los fundamentos expuestos por la apoderada judicial de la parte ejecutada en el recurso interpuesto, el Juzgado considera que previo a resolverlo de fondo se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte ejecutante para que le informe los tramites adelantados del oficio del 16 de marzo de 2022, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha no se acredita la materialización de medida cautelar alguna y a su vez verificar la existencia de embargos excesivos en contra del ejecutado **ROBERTO DURAN GALLO**.

Respecto de la solicitud de aclaración del auto que libró mandamiento de pago, en lo que corresponde a las condenas por prestaciones sociales e indemnizaciones, se le recuerda a la doctora que fueron impuestas de manera solidaria y al respecto la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil ha determinado en sentencia del 11 de Enero de 2020, bajo el radicado No. 5208 "(...) *Bien se conoce, ciertamente, que la solidaridad pasiva tiene como rasgo característico el que todos y cada uno de los obligados responden por el total de la deuda; es decir, que a los ojos del acreedor cada deudor responde como si fuera el único que se encuentra en la parte pasiva del vínculo obligacional. Es por esto que la solidaridad constituye una caución para el acreedor; pues así se le garantiza que ningún obligado pueda pretextar que la deuda sea dividida. Trátese, entonces, de la quintaesencia misma de la solidaridad, al punto de que donde se diga obligación solidaria se dice al propio tiempo que para el acreedor todos los obligados son iguales, y a cualquiera puede perseguir por la obligación entera (...)*".,

En consecuencia no es posible aclarar el mandamiento de pago en los términos que pretende la parte ejecutada respecto de la solidaridad impuesta.

Sucede lo mismo, respecto de la liquidación de costas y agencias en derecho, pues en auto del 13 de enero de 2022, se indicó que la suma de \$ 4.744.727, le correspondía a cada uno de los demandados, autos que ya se encuentran en firme y debidamente ejecutoriados.

Finalmente respecto de los aportes a la seguridad social, se le recuerda a la apoderada judicial de la parte ejecutada que en el auto del 08 de marzo de 2022, se determinó que "(...) *Se aclara que el señor **ROBERTO DURAN GALLO** debe cancelar las condenas impuestas en forma solidaria, en los términos indicados por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 05 de julio de 2016 (...)*"; por lo tanto la parte ejecutada deberá estarse a lo resuelto en las sentencias que integran el titulo ejecutivo, de tal manera que si en las providencias no se contempló el pago de los aportes el señor **ROBERTO DURAN GALLO** no tendrá que cancelar dicho concepto.

Por último, se le indica a la parte ejecutada que no es posible en los procesos ejecutivos citar a audiencia de conciliación, por tal motivo si desea llegar a un acuerdo conciliatorio con el ejecutante debe contactarlo directamente.

En consecuencia, el Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración del auto que libró mandamiento de pago, conforme a los argumentos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: PREVIO a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 31 de marzo de 2022, se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante para que le informe los tramites adelantados del oficio del 16 de marzo de 2022, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha no se acredita la materialización de medida cautelar alguna y a su vez verificar la existencia de embargos excesivos en contra del ejecutado **ROBERTO DURAN GALLO**.

TERCERO: POR SECRETARIA notifíquese el auto que libró mandamiento de pago a la sociedad ejecutada **CEGECAR SA**.

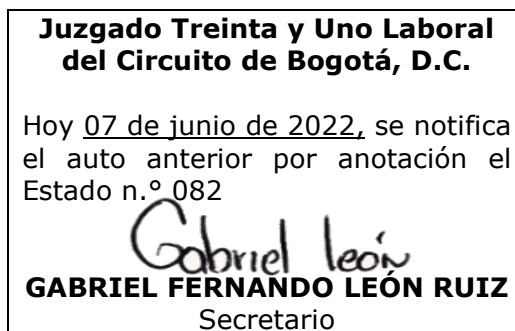
CUARTO: REALIZADO lo anterior, ingrese nuevamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f765d370b5e47277e3520e393c5a1b86eb6945b6c5b0f3a01d5ef0d07fbb3f24**

Documento generado en 07/06/2022 07:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220015700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte actora realizó la notificación a la demandada EL CLUTCH DE COLOMBIA S.A.S. el 27 de mayo de 2022.

Por su parte, la demandada EL CLUTCH DE COLOMBIA S.A.S. allegó escrito de contestación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

verificado que el escrito de contestación de demanda presentado por **EL CLUTCH DE COLOMBIA S.A.S.** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **EL CLUTCH DE COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **EL CLUTCH DE COLOMBIA S.A.S.** al doctor **VICTOR JULIO GUTIERREZ ACERO** identificado con la C.C No. 79.203.201 y portador de la T.P No. 297.248 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de contestación de demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

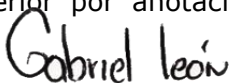
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 082.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e34bd92fee53c6077ee788235eacc6963cbd0ed41fa1a6180cc5a6aa1ac06d**

Documento generado en 07/06/2022 07:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220021100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., síes (06) de junio de dos mil veintidós (2022)- Al despacho de la señora juez, informando que el accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia de tutela proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que tanto la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia de tutela proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

***"(...) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que el escrito de impugnación fue allegado dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá, lo anterior en virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 25 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de junio de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 082

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441e73c48aee14b900a293caf567355de1701406a1b88b5ea08622d7a3640dae**

Documento generado en 07/06/2022 07:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220024500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 31 de mayo de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220024500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSE HECTOR GOMEZ RINCON** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JOSE HECTOR GOMEZ RINCON** quien se identifica con la C.C. N° 11.340.154, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **FERNANDO DAGER CHADID** identificado con C.C. 19.112.014 y titular de la T.P. N° 74.141 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 082.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3169358ab2a3be0b6ec11930782d00ae35faa929e9cd76f019fb99caccd96cb**

Documento generado en 07/06/2022 07:02:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220025500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 03 de junio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220025500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALVARO SIERRA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría, realícese la notificación electrónica al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ALVARO SIERRA** quien se identifica con la C.C. N° 79.406.130, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado principal de la parte actora al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** identificado con la C.C. N° 16.929.297 y titular de la T.P. N° 148.850 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada sustituta de la parte actora a la doctora **VANESSA PATRUNO RAMIREZ** identificada con la C.C. N° 53.121.616 y titular de la T.P. N° 209.015 del C.S. de la J. de conformidad con el memorial de sustitución de poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n° 062.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076bb73718deb417e785a7b59e14fa8119bb951745d8ed94ef4eec55cebab806**
Documento generado en 07/06/2022 07:02:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>